

ESTRELLA HOGAR

CONDICIONES GENERALES

Índice

Cuadro General de Garantías	3
Artículo Preliminar: Información Legal y Definiciones	4
Artículo 1.º Garantías Básicas y Ampliaciones	10
Artículo 2.º Garantías Optativas y Especiales	29
Artículo 3.º Garantía Complementaria de Defensa Jurídica	39
Artículo 4.º Exclusiones Generales para las Garantías Básicas y para las Garantías Optativas y Especiales	45
Artículo 5.º Cláusulas de Indemnización de las Pérdidas Derivadas de los Acontecimientos Extraordinarios	47
Artículo 6.º Normas de Tasación de Daños e Indemnización de Siniestros	51
Artículo 7.º Cláusulas Especiales	53
Artículo 8.º Cláusulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro	54

Cuando nos planteamos la posibilidad de que en nuestros bienes o en nosotros mismos podamos sufrir algún tipo de daño estamos realizando un acto de previsión. Pero lamentablemente, no siempre contamos con los medios necesarios para evitar que esos daños se produzcan. Y esto mismo le sucede a otras muchas personas que por sí mismas quedarían desamparadas en el caso de que les sucediera a ellas esa posibilidad.

Uno de los sistemas tradicionales para mitigar las consecuencias que esos daños pueden producir es el de repartirlos entre varias personas, de manera que los efectos dañosos sean muy pequeños para todos los que reparten en lugar de ser muy grandes para aquél que habría de soportarlo en solitario.

Para llevar a cabo el reparto, cada compañía aseguradora identifica los daños que se ocasionan y las causas que los producen, estudia unos y otras de forma exhaustiva a través de estadísticas, detalla la frecuencia con la que se reproducen las causas, cuantifica los daños y calcula el precio del reparto. Una vez realizadas estas operaciones ofrece al público un seguro, como el que tiene usted en sus manos.

Las **Condiciones Generales** son necesariamente el resultado de las anteriores operaciones porque con ellas **Estrella** describe concretamente los riesgos que ha decidido asumir y la forma y cuantía en la que reparará el daño producido.

Se llaman Generales porque su contenido es común a todos los seguros que se realizan para las mismas causas de daños, respondiendo a la técnica de reparto igualitario que antes mencionábamos.

Lo que llamamos riesgo es precisamente aquella posibilidad de que se produzca un daño en nuestras pertenencias (por ejemplo: que se queme nuestra casa, o que se inunde de agua) a consecuencia de una causa determinada (un cortocircuito o la rotura de una cañería). Hemos denominado "**Estrella Hogar**" a las presentes Condiciones Generales porque van destinadas a describir y amparar una variada gama de daños que pueden sufrir nuestra vivienda o las personas que se encuentren en relación con ella.

Lógicamente, la definición que se hace de los riesgos, además de ser general o común para todos los seguros de esta clase, ha de ser genérica, esto es, que normalmente no se detallan en una gigantesca lista de supuestos concretos, sino que describen lo más escuetamente posible las causas y los daños asegurados. Pero la brevedad de la definición y su carácter genérico no implica que el riesgo sea indeterminado ni que todo esté cubierto. Por un lado, la propia definición del riesgo delimita su contenido (véase que la cobertura séptima del Artículo Primero de la página 12 se refiere a los daños por humo producido de forma súbita y accidental, no de otra manera). Por otro lado, el riesgo se delimita aún más con aquéllos supuestos que el Asegurador ha decidido no amparar o que, sencillamente, aclara que no están cubiertos, para una más completa información.

Confiamos que la descripción de los distintos riesgos de este seguro bajo las llamadas **¿Qué cubre?** y **¿Qué no cubre?**, facilite su total comprensión.

Además, las Condiciones Generales contienen otro tipo de Cláusulas relativas a la forma de determinar el valor del daño, o de solucionar los conflictos que pudieran producirse y otras materias, todas ellas siempre importantes, que junto con las disposiciones legales en la materia, completan el marco regulador de las relaciones entre usted y nosotros.

Se distinguen **dos grandes grupos de riesgo**: los relativos a la casa en sí, a la que llamamos **Continente**, y los relativos a los muebles y pertenencias que hay dentro de la casa, que se incluyen bajo la denominación **Contenido**. Esta diferenciación obedece a que los daños se producen y cuantifican de distinta manera en uno y otro caso. Se pueden contratar conjuntamente el Continente y el Contenido, o individualmente cualquiera de ellos. En cualquier caso, hay unas garantías básicas de suscripción obligatoria y unas garantías optativas que sólo entran en juego cuando se solicitan expresamente.

Le corresponde a Vd. la decisión final sobre las garantías con las que quiera asegurar su casa, pudiendo contar para ello con la ayuda de nuestro Mediador u oficina de **Estrella** más cercana. Pero en todo caso le rogamos que lea detenidamente las presentes Condiciones Generales.

Cuadro General de Garantías

GARANTIA PRINCIPAL		LIMITES AUTOMATICOS		AMPLIACIONES G. BASICAS
		CONTINENTE	CONTENIDO	
	Incendio, Explosión, Caída Rayo	100 %	100 %	
	Gastos de Extinción de Incendio	100 %	100 %	
	Daños Eléctricos	100 %	100 %	
	Actos de Vandalismo	100 %	100 %	
	Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100 %	100 %	
	Inundación	100 %	100 %	
	Gastos de Desembarre	5 %	5 %	
	Daños por humo	100 %	100 %	
	Choque o Impacto de Vehículos	100 %	100 %	
	Caída de Aeronaves	100 %	100 %	
	Ondas Sónicas	100 %	100 %	
	Derrame o escape instalaciones	100 %	100 %	
E	Daños por agua	100 %	100 %	
E	Rotura de cristales, loza sanitaria, mármoles y vitrocerámica	100 %	100 %	
E	Daños por robo	100 %	100 %	Máx. 602 €
	Robo y Expoliación	100 %	100 %	
	Robo y Expoliación dinero en efectivo	- - -	301 €	
	Atraco fuera del Hogar	- - -	151 €	
	Joyas y Alhajas	- - -	1.503 €	
	Hurto	- - -	5 %	
Daños Consecuenciales	Restauración estética	602 €	- - -	Máx. 3.006 €
	Reposición de cerraduras	301 €	- - -	
	Pérdida de alquileres	15 % (2 años)		
	Inhabitabilidad	- - -	15 % (2 años)	
	Gastos de demolición y desescombro			
	Gastos de salvamento			
	Responsabilidad Civil	150.254 €		Máx. 300.507 €
	Responsabilidad Civil Locativa			
	Fianzas y Defensa			
	Reclamación de Daños			
	Servicio Asistencia en el Hogar	Incluido		
	Servicio Asesoramiento Jurídico	Incluido		

E: Excluíble opcionalmente.

GARANTIAS OPTATIVAS Y ESPECIALES		LIMITES ASEGURADOS	
		CONTINENTE	CONTENIDO
Complementarias	Uso fraudulento tarjetas		602 €
	Bienes refrigerados		301 €
	Equipajes y maletas		602 €
	Bienes propiedad de terceros		301 €
	Reconstrucción de documentos		602 €
	Gastos extraordinarios		301 €
	Traslado temporal de bienes		10 %
Todo Riesgo		100 %	100 %
Defensa Judicial		Incluida	
Empleados Domésticos	Responsabilidad Civil Patronal	150.254 €	
	Accidentes	Fallec. 30.051 € Inv. Perm. 30.051 €	
	Infidelidad	3.006 €	
Reconstrucción de Jardines		100% suma aseg.	- - -
Vehículos en Garaje		- - -	100% suma aseg.
Robo efectivo caja fuerte		- - -	100% suma aseg.
Robo Joyas entidad Bancaria		- - -	100% suma aseg.

Artículo Preliminar: Información Legal y Definiciones

1. Información Legal:

Nosotros como entidad aseguradora con domicilio social en España, ejercemos nuestra actividad bajo la vigilancia y el control de las autoridades españolas que actúan a través de la Dirección General de Seguros. Ante este Departamento público podrá usted presentar reclamación contra las actuaciones nuestras que le parezcan incorrectas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2. Definiciones:

- Usted

Es el Tomador del Seguro y/o el Asegurado, titular de los bienes garantizados y al que corresponden las obligaciones que del Contrato se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

- Nosotros

Somos LA ESTRELLA, S.A., la Aseguradora que asume el riesgo pactado en el contrato.

- Tercera persona

Cualquier persona, excepto los padres, cónyuge e hijos de usted, u otras personas que de forma permanente, o con relación laboral, convivan con usted o en la vivienda asegurada.

- Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa cesión por usted, resulta titular del derecho a la indemnización.

- Póliza

Es el conjunto de documentos en los que se hacen constar los términos del Contrato.

Está formada por:

- Condiciones Generales.
- Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo.
- Suplementos o Apéndices que se emitan a las mismas.
- Solicitud que sirvió de base para la emisión del Seguro.
- Recibos de prima.

- Prima

Es el precio del seguro que usted paga junto con los recargos e impuestos correspondientes. Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las garantías de la Póliza, con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo que usted nos ha declarado.

- Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del seguro y que constituye para cada uno el límite máximo de indemnización a pagar por nosotros en caso de siniestro.

La Suma Asegurada salvo pacto en contrario corresponderá al valor total de los bienes asegurados.

- Bienes Asegurados

Son los comprendidos bajo el concepto de Continente y/o Contenido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Con los límites en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantizan los bienes asegurados frente a los riesgos que se especifican en estas Condiciones Generales.

- Cobertura

Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la Póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las garantías contratadas.

- Daños materiales

La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

- Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

- Infraseguro

Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor Real del objeto Asegurado. De producirse el Infra-seguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional tal y como se indica en estas Definiciones.

- Obras de Reforma

Son las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación realizadas por Usted para acondicionar, adecuar o mejorar el edificio-vivienda objeto del seguro.

- Primer Riesgo

Forma de aseguramiento por la que garantizamos un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del Valor Total que pudieran tener los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la Regla Proporcional.

- Regla proporcional

Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación cuando se produzca Infraseguro.

La fórmula de aplicación de la Regla Proporcional, será la siguiente:

Daño producido multiplicado por la Suma asegurada de la Garantía y dividido todo ello por el Valor de los bienes objeto de dicha garantía.

En esta Póliza no es de aplicación la Regla Proporcional en siniestros en los que el importe de los daños no supere 602 Euros (100.000 Pesetas).

- Siniestro

Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la Póliza. Consideramos como un sólo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provengan de una misma causa.

- Sobreseguro

Situación que se produce cuando el valor de los bienes es inferior a la Suma Asegurada.

- Valor Real

El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

- Valor de reposición a nuevo.

El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares.

- Valor Total

Forma de aseguramiento por la garantizamos los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la Regla proporcional.

3. Continente

El conjunto o parte del edificio destinado a vivienda que se describe en las Condiciones Particulares, residencia principal o secundaria de usted, así como las dependencias anexas del mismo tales como garajes o plazas de aparcamiento, trasteros y similares.

Se incluyen en este concepto los siguientes elementos privativos de la vivienda asegurada:

a) La construcción principal.

- Cimientos y muros
- Forjados, vigas y pilares
- Paredes, techos y suelos
- Cubiertas y fachadas
- Puertas y ventanas

b) Construcciones accesorias

- Armarios empotrados
- Chimeneas
- Cerramientos acristalados

c) Dependencias anexas (situación descrita en la Póliza).

- Garajes
- Trasteros
- Leñeras
- Bodegas

d) Vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio Asegurado, que sean de cerramiento o de contención de tierras.

e) Zonas de recreo, deportivas (piscina, tenis e infraestructura del ajardinamiento), así como sus instalaciones anexas.

f) Instalaciones fijas:

- Agua, gas, electricidad, telefonía y energía solar.
- Calefacción, refrigeración (aparatos instalados permanentemente).
- Elementos sanitarios.
- Antenas de radio y T.V., telecomunicaciones.
- Energía solar.

- Persianas y toldos.

g) Elementos de ornato incluidos falsos techos, que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas: pintura, papel decorado, tela o moqueta y similares.

- **No se considera continente:**

a) Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados permanentemente. Los tapices y murales.

b) Pavimentación exterior y farolas.

c) El terreno donde se asienta la edificación.

d) Los edificios en curso de construcción.

e) Árboles, plantas y césped.

En caso de copropiedad, la garantía del seguro comprende la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

4. Contenido

El conjunto de bienes muebles propiedad de usted, sus familiares y personal doméstico a su servicio que convivan de forma permanente en su domicilio, siempre que estos bienes se encuentren en el interior de la vivienda o en sus dependencias anexas cerradas con llave.

El contenido está formado por tres grupos de bienes u objetos:

4.1. Contenido Mobiliario Normal

- Es el conjunto de bienes muebles de uso ordinario de todas las personas que conviven habitualmente en la vivienda asegurada:

a) Muebles de cocina, electrodomésticos línea blanca (lavadora, lavavajillas, frigorífico,...) pequeños electrodomésticos, vajilla, baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, víveres, ...

b) Mobiliario en general (sofás, mesas, sillas, decoración, iluminación, ...).

c) Electrodomésticos línea marrón (T.V., Vídeo, Audio, ...).

d) Vestuario, ropa, abrigos, vestidos, zapatos, bolsos, complementos y ajuar doméstico (ropa de cama, mantelerías, toallas, ...).

e) Objetos de uso personal: ordenador, calculadora, cámara de vídeo y/o fotografía, instrumentos musicales, libros, discos, compact disc, relojes, bisutería (no joyas)...

f) Trastero y garaje (bicicletas, bodega, jardinería, ...).

g) Joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro y platino, **hasta un máximo en conjunto de 1.503 Euros (250.000 Pesetas).**

- No se considera contenido Mobiliario Normal:

a) Joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro y platino, cuando su valor en conjunto exceda de 1.503 Euros (250.000 Pesetas).

b) Objetos especiales con valor superior a 2.405 Euros (400.000 Pesetas) y que se encuentren comprendidos en el punto 4.3.

c) Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo.

d) Las escrituras, los títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, sellos de correos, timbres y, en general, documentos o recibos que representen su valor o garantía en dinero.

e) Dinero en efectivo y cheques, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Póliza.

f) Mobiliario, ajuar y materiales propios de cualquier actividad profesional.

g) Los muestrarios y objetos destinados a fines comerciales.

4.2. Contenido Joyas:

Quedan comprendidas dentro de la denominación de JOYAS las piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas y, en general, todos aquellos objetos que por sus características especiales puedan ser catalogados como joyas y/o alhajas.

Si el valor en conjunto de estos bienes supera los 1.503 Euros (250.000 Pesetas) que se otorgan de forma automática al contratar el Contenido Mobiliario Normal, deberá contratarse también este capital de Contenido Joyas por valor del exceso de capital sobre los mencionados 1.503 Euros (250.000 Pesetas).

Siempre que el valor unitario de alguno de estos bienes supere los 1.203 Euros (200.000 Pesetas), deberá ser declarado individualmente y recogido en Condiciones Particulares con imputación de su valor.

La suma asegurada por este concepto se considera a Valor Total.

4.3. Bienes de Valor Especial:

Mobiliario u objetos con un precio unitario superior a 2.405 Euros (400.000

Pesetas) y que, además, posean un valor especial en el mercado dadas sus características, antigüedad, calidad artística, etc.

Concretamente:

- a) alfombras y tapices
- b) cuberterías de plata y otros objetos de plata
- c) cuadros, obras de arte y antigüedades
- d) abrigos de piel
- e) aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales, armas
- f) relojes, bolígrafos, estilográficas, mecheros
- g) bicicletas de competición
- h) colecciones filatélicas y/o numismáticas
- i) objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas.

Todos estos bienes deben ser declarados unitariamente con imputación de su valor.

La suma asegurada por este concepto se considera a Valor Total.

Artículo 1.º: Garantías Básicas y Ampliaciones

Dentro de los límites y situaciones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantizan las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados, a tenor de las siguientes garantías y coberturas.

1.- Incendio, Explosión y Caída del Rayo.

Definiciones que debe conocer.

Incendio: la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Caída del rayo: descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión y/o de la depresión del gas o de los vapores.

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos, **hasta el 100% de la suma asegurada sobre continente y/o contenido** por

1.1.- La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del incendio.

1.2.- Las explosiones producidas dentro de la vivienda que contiene los bienes asegurados o en su proximidades.

1.3.- La acción directa del rayo sobre los bienes garantizados.

¿Qué no cubre?

a) Los accidentes de fumador cuando no se produzca llama o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.

b) La sola acción del calor por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado y de hogares.

c) Explosiones de instalaciones, aparatos o sustancias distintas a las conocidas y habitualmente utilizadas para los servicios domésticos.

2.- Gastos de Extinción de Incendio.

¿Qué cubre?

Los gastos, **hasta el 100% de la suma asegurada, sobre continente y/o contenido**, que se produzcan por la ejecución de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

¿Qué no cubre?

a) Los gastos de esta garantía que no sean consecuencia de un siniestro cubierto.

b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la suma asegurada.

3. Daños a Instalaciones y Aparatos Eléctricos.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada por siniestro, por los daños y pérdidas materiales directas que sufran la instalación eléctrica, aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aún cuando no se derive incendio.

Si el aparato eléctrico tuviera una **antigüedad superior a 3 años la indemnización se limitará siempre al Valor Real.**

¿Qué no cubre?

a) Los daños sufridos en bombillas y aparatos de alumbrado.

b) Los daños a aparatos eléctricos con más de 10 años de antigüedad.

c) Los daños debidos a instalaciones de carácter provisional o no sujetas a la reglamentación en vigor.

4.- Actos de Vandalismo o Malintencionados.

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos **hasta el 100% de la suma asegurada sobre continente y/o contenido**, producidos por:

4.1.- Actos de vandalismo, cometidos individual o colectivamente por personas distintas de usted o que convivan habitualmente con usted, o que habiten la vivienda asegurada.

4.2.- Manifestaciones y huelgas que hayan sido autorizadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

¿Qué no cubre?

a) Las pérdidas y daños por apropiación ilícita de los objetos asegurados.

b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

c) Los que cause el arrendatario o usuario de los bienes asegurados.

d) Las acciones que tuvieren el carácter de motín o tumulto popular.

5. Fenómenos Atmosféricos: Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve. Inundación.

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos, **hasta el 100% de la suma asegurada por continente y/o contenido**, producidos directamente:

5.1. Por estos fenómenos meteorológicos, siempre que:

- la precipitación por lluvia sea superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.

- el viento registre velocidades superiores a 96 Km, por hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes más cercanos, o,

en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por usted y nosotros.

- los anteriores fenómenos, sea cual sea la medida registrada, siempre que se hayan producido los daños de una forma generalizada en edificios de sólida construcción, situados dentro del radio de 5 Km. alrededor de los bienes asegurados.

En cuanto a la caída del pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

5.2. Goteras y filtraciones a través de tejados, techos, muros y/o paredes, producidas por los fenómenos anteriores independientemente de su intensidad, **excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**

5.3. Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o conducciones análogas, **siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos declarados extraordinarios por la Dirección General de Seguros** y comprendida, consecuentemente, en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

¿Qué no cubre?

a) Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento.

b) Los daños producidos por heladas, frío, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por viento.

c) Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por huecos o aberturas que hayan quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, y los ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

d) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.

e) Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, como también las causadas por la rotura de presas o diques de contención.

6. Gastos de Desembarre

¿Qué cubre?

Hasta el 5% de la suma asegurada por siniestro, los gastos en los que Usted incurra por la acción de desembarre y la extracción de lodos.

¿Qué no cubre?

a) Los gastos de esta garantía que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto.

b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la suma asegurada.

7. Daños por Humo

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para continente y/o contenido por los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como de colindantes.

¿Qué no cubre?

Los daños producidos por la acción cotidiana y continuada del humo y los derivados de la contaminación y la polución ambientales.

8. Choque o Impacto de Vehículos Terrestres.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para continente y/o contenido, por los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.

¿Qué no cubre?

Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control de Usted o de las personas que de usted dependan.

9. Caída de Aeronaves

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por la caída de aeronaves, astronaves o de los objetos que caigan de las mismas.

10. Ondas Sónicas

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada por continente y/o contenido, por los daños y/o pérdidas materiales directos ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

11. Derrame o Escape de las Instalaciones de Extinción.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, por los daños materiales directos producidos a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agentes extintor.

¿Qué no cubre?

Los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- c) Por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.
- d) Por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

12. Daños por Agua.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada sobre continente y/o contenido:

12.1. Por los daños materiales directos producidos por:

- Escapes accidentales de agua debidos al reventón, rotura o atasco de conducciones de distribución o de bajada de aguas, o de depósitos o de aparatos electrodomésticos de la vivienda asegurada.

- Escapes de agua accidentales en viviendas contiguas o superiores, así como filtraciones por las cubiertas, techos, muros y/o paredes, cuando las mismas **no sean debidas a falta de reparación o mantenimiento del inmueble, excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**

- La omisión del cierre de grifos y llaves de paso en la vivienda asegurada **siempre que no estuviera deshabitada más de cinco días seguidos.**

- La adopción de la medidas para aminorar y limitar las consecuencias del siniestro.

12.2. En el caso de garantizarse el Continente y siempre que se hayan producido los daños anteriores, los gastos derivados de:

- La búsqueda y localización de la avería.

- Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar y reponer las tuberías o depósitos que sean a cargo de usted.

¿Qué no cubre?

a) Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias, heladas u otros fenómenos meteorológicos aun cuando se produzca rotura, desbordamiento o atasco de tuberías y/o depósitos.

b) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.

c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas.

d) Los gastos de reparación de averías que no sean a cargo de usted o producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación en el edificio.

e) La reposición de elementos no dañados cuando no se puedan conseguir en el mercado elementos de decoración iguales a los materiales dañados directamente afectados por el siniestro, o existan diferencias de color, tintada, calidad o tamaño.

f) Producidos en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstas no haya producido daños indemnizables.

g) Sufridos por los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño.

13. Rotura de Cristales, Loza Sanitaria, Mármoles, Granitos y Placas de Vitrocerámica.

¿Qué cubre?

Hasta un máximo del 100% de la suma asegurada para continente y/o contenido, por los gastos de reposición y reparación por resquebrajamiento o fragmentación, y siempre que estuvieran debidamente instalados, de:

- Asegurando el continente: los cristales, lunas y espejos que formen parte integrante del mismo, así como la loza sanitaria y encimeras de mármol y/o granito fijas en cocinas y cuartos de baño.

- Asegurando el contenido: Los cristales, lunas y espejos que formen parte del mobiliario, así como la placa vítrica de vitrocerámica.

¿Qué no cubre?

a) Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación.

b) Cristales no instalados de forma fija y carecer de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene.

c) Las roturas de lámparas, vajillas, cristalerías, loza, estatuas, jarrones, bombillas, pantallas de televisión y demás objetos similares que siendo de materiales frágiles no coinciden con los descritos como cubiertos.

d) Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como las ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.

e) Marcos, molduras y muebles que les contengan.

f) Mármoles y granitos situados en suelos, paredes y techos.

g) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición de loza sanitaria.

14. Robo, Hurto, Atraco y Expo-liación.

Definiciones que debe conocer.

Robo: la sustracción de los bienes asegurados realizada o intentada por terceros mediante fuerza en las cosas y penetrando en la vivienda a través de:

- escalamiento, rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.

- uso de ganzúas u otros instrumentos distintos de las llaves.

- utilización de las llaves legítimas previamente sustraídas a usted, o al resto de las personas que habiten la casa.

- la entrada secreta y clandestina en la casa para cometer el apoderamiento cuando aquella quedara vacía.

Hurto: La sustracción de los bienes asegurados realizada por personas desconocidas sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

Atraco o expoliación: la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

¿Qué cubre?

Hasta los límites y/o porcentajes de la suma asegurada que se indican en cada caso.

14.1. Hasta el 100% del capital asegurado para continente, por los daños causados en puertas, ventanas, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, así como el robo de los elementos del continente.

14.2. El 100% del capital asegurado para Contenido Mobiliario Normal, por el importe de los bienes robados o expoliados y que pertenezcan al mobiliario o ajuar personal y doméstico de la vivienda asegurada.

14.3. Asegurando el Contenido Mobiliario Normal y hasta un máximo de 1.503 Euros (250.000 Pesetas) por siniestro, el robo y expoliación de joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro y platino. Este capital se considera cubierto a primer riesgo.

14.4. El 100% de la suma asegurada para Contenido Joyas y/o el 100% de la suma asegurada para Contenido Bienes de Valor Especial, por el importe de los objetos robados o expoliados, **siempre que estos bienes hayan sido declarados en las Condiciones Particulares y figuren individualmente relacionados con indicación de su valor.**

14.5. Hasta un máximo de 301 Euros (50.000 Pesetas) por siniestro, el robo y expoliación de dinero en efectivo.

14.6. Asegurando el Contenido, un máximo de 151 Euros (25.000 Pesetas) por siniestro y año de cobertura, las expoliaciones y atracos fuera del hogar que sufran usted o las personas que con usted convivan en la vivienda asegurada.

Esta cantidad puede **ampliarse opcionalmente, recogándose en Condiciones Particulares, hasta el máximo indicado en las mismas con límite máximo para dinero en efectivo de 301 Euros (50.000 Pesetas), también por siniestro y año.**

14.7. El 5% del Contenido por siniestro, por el hurto de los bienes asegurados cubiertos por la Póliza.

¿Qué no cubre?

a) Los robos, hurtos, expoliaciones o atracos que no sean denunciados a las autoridades de policía.

b) El hurto de dinero, joyas y alhajas.

c) Las simples pérdidas o extravíos.

d) El robo y hurto en terrazas, jardines, trasteros y espacios abiertos de bienes tales como: cámaras de vídeo y fotográficas, abrigo de piel, joyas, dinero y similares, es decir, bienes distintos a los que por su naturaleza se encuentran normalmente en dichos lugares.

e) El robo, expoliación y hurto cometidos en la vivienda asegurada cuando en el momento de su comisión no tuviese dicha vivienda las seguridades y protecciones declaradas por usted en la Póliza.

15. Garantía de Daños Consecuenciales.

Definición que debe conocer.

Llamamos **daños consecuenciales** a los daños materiales o pérdida de ingresos derivados directamente de la ocurrencia de un siniestro cubierto por las Garantías Básicas recogidas en este Artículo Primero, apartados 1 a 14, de las Condiciones Generales.

15.1. Restauración Estética

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Continente y hasta un máximo de 602 Euros (100.000 Pesetas) por siniestro, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, en cualquier estancia de la vivienda asegurada afectada por éste, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Se entiende por estancia, cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda y que su comunicación con otras se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

Si es Usted inquilino-Asegurado le garantizamos la restauración estética de las instalaciones de ornato, según se indican en la Garantía de Continente, así como de las reformas y mejoras que hubiera efectuado en la vivienda. A tal fin será necesario su inclusión como Continente, el valor total de aquellas.

Esta garantía automática puede ampliarse de forma opcional, quedando recogida dicha ampliación en Condiciones Particulares, que será el límite máximo a indemnizar en caso de siniestro.

¿Qué no cubre?

a) Aparatos sanitarios y sus accesorios.

b) Lunas, cristales y espejos.

15.2. Reposición de Cerradura

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 301 Euros (50.000 Pesetas) por siniestro, por los gastos necesarios para la sustitución de la cerradura de la puerta de la vivienda asegurada por otra de similares características como consecuencia de

atracos o expoliación de las llaves legítimas que tuviera usted o las demás personas con las que conviva.

¿Qué no cubre?

Los supuestos excluidos de cobertura en la garantía básica número 14 de este Artículo Primero.

15.3. Pérdida de Alquileres

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que la vivienda no esté ocupada por usted propietario-Asegurado, teniéndola cedida en alquiler mediante Contrato vigente en el día del siniestro, garantizamos la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabilitación temporal de la vivienda, derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza.

Si la vivienda está alquilada con muebles, solamente tendremos en cuenta a los efectos de esta garantía, el precio del alquiler de la vivienda, con exclusión del asignado al mobiliario. Si el Contrato de arrendamiento fijase un precio conjunto para el alquiler de la vivienda y el mobiliario, tomaremos como alquiler de la vivienda el 60% del precio pactado.

La consideración y el plazo de inhabilitación será determinado por los peritos y **hasta que la vivienda tenga las condiciones suficientes de habitabilidad, sin que pueda exceder de dos años ni del 15% del capital Asegurado para Continente.**

15.4. Inhabilitación Temporal

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Contenido, garantizamos los gastos en los que usted, propietario-Asegurado, incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario de su propiedad, además del alquiler de una vivienda amueblada de parecidas características de la siniestrada, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un siniestro cubierto en la Póliza.

La consideración y el plazo de inhabilitación será determinado por los peritos y **hasta que la vivienda tenga las condiciones suficientes de habitabilidad, sin que pueda exceder de dos años ni del 15% del capital Asegurado por el Contenido, si usted es propietario y ocupante de la vivienda.**

15.5. Gastos de Demolición y Desescombro.

¿Qué cubre?

Los gastos en los que usted, **a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza**, incurra por la demolición y el desescombro de la vivienda siniestrada.

15.6. Gastos de Salvamento

¿Qué cubre?

Los gastos en los que usted, **a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza**, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro.

16. Responsabilidad Civil

¿Qué cubre?

Hasta el límite por siniestro y año indicado en Condiciones Particulares, las indemnizaciones que puedan resultar a cargo de usted como consecuencia de los daños directa y accidentalmente causados a terceros por acciones u omisiones negligentes en su actuación como:

- Particular, fuera de toda actividad profesional u honorífica en asociaciones, servicios y similares.

Se incluye la responsabilidad en que pueda incurrir por la realización de reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.

También se incluye la responsabilidad derivada de daños corporales causados involuntariamente a terceros a causa de la ingestión de comidas y bebidas elaboradas y consumidas en la vivienda asegurada o a causa de actos de defensa personal realizados para repeler o evitar agresiones a personas o el robo y expoliación de los bienes asegurados.

- Cabeza de familia, por los actos y omisiones negligentes cometidos por el cónyuge, hijos menores o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.

- Deportista en la práctica como aficionado de cualquier deporte, salvo de deportes aeronáuticos, el empleo de embarcaciones y vehículos a motor.

- Por la tenencia y uso privado de armas, legalmente autorizadas **salvo las portadas y usadas para la caza**.

- Por incendio y explosión, salvo la tenencia y uso de explosivos.

- Por derrame accidental e imprevisto de agua, que no sea consecuencia de una avería o defecto advertido previamente por el Asegurado y no subsanado.

- Por la caída de objetos transportados en vehículos, aún en circulación.
- Propietario de animales de compañía como perros y gatos, que convivan en la vivienda asegurada y no sean utilizados con fines comerciales, **excepto las producidas por la posesión o tenencia de razas calificadas de “perros de guarda y defensa”**: Pitbull Ternier, Boxer, Dogo Argentino, Presa canario, Dobermann, Rottweiler, Bullmastiff, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Mastín Napolitano y Presa Mallorquín. Mediante inclusión expresa en Condiciones Particulares y su correspondiente abono de prima, quedará ampliada la cobertura de Responsabilidad Civil a los daños y perjuicios que pueda ocasionar los mencionados “perros de guarda y defensa”.
- Propietario o usuario de bicicletas, y otros vehículos no a motor, así como embarcaciones de remo o a pedal.
- El desprendimiento de elementos del continente como balcones, cornisas, tejas, cristales, árboles o antenas.
- Igualmente cubre la responsabilidad civil que le incumba a usted en su calidad de copropietario del edificio en que se halle la vivienda asegurada, y en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, por los daños causados a terceras personas por los elementos comunes de dicho edificio.
- Reclamaciones por daños corporales y materiales causados a terceros en el transcurso de viaje de recreo al extranjero, de duración no superior a tres meses, excluyéndose los viajes a USA y Canadá. La prestación de la Compañía se pagará en euros.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales que se mencionan en el Artículo Cuarto, a las garantías de Responsabilidad Civil les son de aplicación las siguientes limitaciones y exclusiones:

- a) **Todos los daños que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas y/u objetos dañados, constituyen un sólo y mismo siniestro.**
- b) **No se considerarán como terceros al Asegurado, los padres, cónyuges e hijos del mismo, los familiares que con él convivan, ni las personas de las que deba responder, estén a su servicio o realicen cualquier tipo de trabajo en el interior de la vivienda asegurada o del edificio a que la misma pertenezca. Por contra, si el Asegurado es propietario de la vivienda en régimen de propiedad horizontal, se considerarán terceras personas los propietarios de los restantes pisos o locales, así como los familiares de éstos, sus domésticos y asalariados.**

c) Quedan excluidas de la cobertura del seguro, las responsabilidades que resulten de:

- La práctica de cualquier actividad profesional, negocio o industria y de obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.

- La utilización o la propiedad de cualquier vehículo a motor.

- Daños ocasionados a cosas o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.

- La realización de obras o reparaciones en el hogar por terceras personas, cuando medieremuneración.

d) Responsabilidades por la propiedad de viviendas no garantizadas por este Contrato.

e) Obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino y viceversa.

f) Actos que requieran una especialización o conocimientos profesionales realizados fuera de la vivienda objeto del Seguro.

g) Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.

17. Responsabilidad Civil Locativa

¿Qué cubre?

La responsabilidad civil que in-cumba a usted en su calidad de arrendatario o usuario de la vivienda por los daños que pueden sufrir esta en paredes, ventanas, puertas, suelos o techos, siempre que dichos daños deriven de incendio, explosión o daños por agua.

Se incluye la responsabilidad derivada de la eventual propiedad de antenas exteriores de televisión por los daños que causasen accidentalmente, al edificio o a terceros.

La cantidad indemnizable por este concepto se considera incluida en el **límite de cobertura establecido para la garantía de Responsabilidad Civil.**

¿Qué no cubre?

Vea el Artículo Primero apartado 16, donde se exponen los límites y exclusiones de coberturas para la garantía de Responsabilidad Civil, de

lo que la Responsabilidad Civil Locativa forme parte integrante.

18. Defensa Judicial y Constitución de Fianzas.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, salvo pacto en contrario, asumiremos la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que le defenderán y representarán en las actuaciones judiciales que se le siguieren por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Usted, como Asegurado, deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales es siempre potestad nuestra, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, nos reservamos la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o el conformarnos con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre Usted y nosotros, por tener que sustentar intereses diferentes, lo pondremos en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, Usted podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por nuestra cuenta, o confiar su defensa a otra persona. En este último caso le abonaremos los gastos de tal dirección jurídica hasta el 1% de la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.

Abonaremos las FIANZAS que a usted le impongan como garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de la libertad provisional en procedimientos penales, a causa de siniestros am-parados por esta Póliza.

La cantidad indemnizable por estos conceptos se considera incluida en el límite de cobertura establecido para la garantía de Responsabilidad Civil.

19. Reclamación de Daños.

De acuerdo con lo establecido en la opción 3ª de las modalidades de gestión del Ramo de Defensa Jurídica previstas en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, usted podrá confiar la defensa de sus intereses a partir del momento en que tenga derecho a reclamar nuestra intervención, según lo dispuesto en la Póliza, a un abogado de su elección.

Si usted o cualquiera de la personas que conviven habitualmente con usted,

resultara perjudicado como consecuencia de las acciones de un tercero definidas en el apartado 16 de este Artículo Primero, nos obligamos a reclamar amistosa o judicialmente contra dicho tercero responsable, por los daños causados, ante los Tribunales Españoles y de acuerdo a lo siguiente:

- Usted tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.
- Usted tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.
- El Abogado y Procurador designados por usted no estará sujetos en ningún caso, a las instrucciones nuestras.
- Usted tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre usted y nosotros, sobre el Contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

- En caso de conflicto de intereses o de desavenencia entre usted y nosotros sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, deberemos informarle inmediatamente de la facultad que le compete de ejercitar los derechos a que se refieren los párrafos anteriores.
- Si conseguimos del responsable en vía de arreglo amistoso la conformidad al pago de una indemnización y no consideramos probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente o si estimamos que no existe responsabilidad del causante de los daños, se lo comunicaremos. Si usted no acepta el arreglo amistoso o cree que debe reclamar judicialmente, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La indemnización que por esta cobertura tuviéramos que satisfacer, es independiente de aquellas otras a que hubiere lugar por la propia Garantía de Responsabilidad Civil, por aquellas otras obtenidas por usted como consecuencia de la citada reclamación y **se limita a un máximo de 6.011 Euros (1.000.000 de Pesetas).**

20. Servicio de Asistencia en el Hogar.

¿Qué cubre?

20.1. SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA

En caso de que en su vivienda ocurriese un siniestro cubierto por una de las garantías recogidas en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza:

a) Tratamiento Integral de Siniestros.

Le facilitamos el profesional cualificado para atender los servicios requeridos,

que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Fontaneros • Electricistas
- Limpiezas en general
- Cristaleros • Cerrajeros
- Persianistas
- Albañiles • Pintores
- Carpintería metálica
- Carpinteros • Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas • Antenistas
- Porteros automáticos
- Tapiceros • Limpiacristales
- Técnicos en T.V. y vídeo
- Contratistas • Barnizadores
- Técnicos en electrodomésticos

Nosotros asumiremos cualquier coste que se origine por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales.

b) Personal de Seguridad

Si su vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, y los daños no pudieran ser reparados por un profesional de entre los descritos en el epígrafe a) de la presente garantía y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, **le enviamos, a nuestro cargo, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a su vivienda, dando por finalizado éste servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

c) Reposición de T.V. y Vídeo

Si no pudiera disponer de su aparato de televisión y/o video como consecuencia de robo o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías de la Póliza, le pondremos a su disposición de forma gratuita y durante un **máximo de 15 días**, otro aparato de similares características al afectado.

d) Gastos Hotel, Restaurante y Lavandería

Hotel

Si su vivienda, resultara inhabitable, nos haremos cargo del pago de reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel **hasta un máximo de 181 Euros (30.000 Pesetas)**.

Restaurante

Si la cocina de su vivienda quedara inutilizada nos haremos cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta un **máximo de 121 Euros (20.000 Pesetas)**.

Lavandería

Si su lavadora quedara inutilizada, le pagaremos o reembolsaremos **hasta un**

máximo de 121 Euros (20.000 Pesetas) de los gastos de lavandería.

20.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando la necesidad del servicio, no sea a consecuencia de la ocurrencia de siniestro:

a) Envío profesionales

Le facilitaremos el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los indicados en el apartado **20.1.a)**.

Nosotros **asumiremos el coste del desplazamiento del profesional a su vivienda**, siendo por su cuenta cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.

b) Ambulancias

El traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por algunas de las personas que conviven en su hogar.

En este caso, nos encargaremos de enviarle a su vivienda con la máxima urgencia una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Km.

A nuestro cargo serán los gastos inherentes al traslado cuando no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

c) Cerrajería urgente

En el caso de que no pueda entrar en su vivienda por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, le enviaremos, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda. Nos haremos cargo de los gastos de desplazamiento y de los de mano de obra para la apertura de la puerta. **Usted únicamente deberá abonar al profesional el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización** y que posteriormente le serán reembolsados de encontrarse cubierto por la Póliza el hecho causante de la intervención.

d) Electricidad de emergencia

Si a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de su vivienda se produce falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, le enviaremos con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para usted y únicamente deberá abonar el coste de materiales, si fuera necesaria su utilización.

¿Qué no cubre?

a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

c) La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Solicitud de prestación de servicios

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de Asistencia y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. **Al llamar debe indicar su nombre, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.**

Para los casos que no comporten urgencia, les sugerimos que la solicitud del servicio la efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los restantes servicios se atenderán en un plazo máximo de 24 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.

Garantía de los servicios.

Nuestra Compañía le garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por nosotros no dan derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna, salvo que se trate de un siniestro cubierto por la Póliza.

21. Servicio de Asesoramiento Jurídico.

¿Qué cubre?

Este servicio de consulta directa con el Centro de Asistencia Jurídica (D.A.S.) le permitirá recibir orientación jurídica en relación con:

21.1. Cualquiera de las coberturas de la Garantía Complementaria de Asistencia Jurídica definidas en el punto 8 del Artículo Tercero, aun cuando esta Garantía Complementaria no haya sido contratada por usted.

NOTA: Tal y como puede observar en la introducción del mencionado Artículo Tercero, la cobertura de Derechos Relativos a la Vivienda (apartado 8.1) queda ampliada en el sentido de que no sólo tiene usted la posibilidad de recibir orientación jurídica sobre este tema, sino que también quedarán cubiertos los gastos en que usted pudiera incurrir como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral relacionado con su hogar, según el objeto, alcance y demás condiciones desarrolladas en dicho Artículo

Tercero. El coste de esta ampliación es gratuito para usted y sin necesidad de haber contratado esta garantía opcional de Defensa Judicial.

21.2. Hechos derivados de la circulación, compra o reparación de vehículos a motor de los que sea titular usted, su cónyuge o hijos que convivan en la vivienda asegurada.

21.3. Cuestiones sobre nacionalidad, domicilio, paternidad y filiación, adopción, alimentos, patria potestad, ausencia, tutela, emancipación y mayoría de edad, siempre que sea aplicable el derecho español.

Cómo utilizar este Servicio:

En la guía de **¿Cómo utilizar los Servicios que le ofrece su Póliza de Hogar?**, que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse gratuitamente de lunes a viernes, de 9 a 14 y de 16 a 18 horas.

Artículo 2.º: Garantías Optativas y Especiales

Las garantías optativas que se definen a continuación son de suscripción voluntaria, de forma que sólo deben entenderse contratadas si las solicita usted y figuran expresamente en las Condiciones Particulares. Puede solicitar individualmente cuantas garantías optativas sean de su interés.

1. Complementarias

1.1. Uso Fraudulento de Tarjetas.

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 602 Euros (100.000 Pesetas) por siniestro las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento por terceras personas de las tarjetas de crédito de las que es usted titular y que hayan sido objeto de robo, hurto, atraco, expoliación o extravío, tanto en la vivienda asegurada como fuera de la misma y **siempre que el uso ilícito se produzca dentro de las 48 horas anteriores** o siguientes al momento en que se hubiese comunicado la pérdida a la entidad emisora.

¿Qué no cubre?

Los supuestos excluidos de cobertura en la garantía de robo, hurto, atraco o expoliación (Garantías Básicas, Artículo Primero, apartado número 14).

1.2. Bienes Refrigerados

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 301 Euros (50.000 Pesetas) por siniestro, los

gastos de reposición de los alimentos depositados en el frigorífico del hogar y que resulten inutilizados para el consumo humano como consecuencia de:

- la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas.
- avería del frigorífico.
- fallos en el suministro público de electricidad.

¿Qué no cubre?

- Las averías del frigorífico que tenga más de 10 años desde su fabricación.
- Los daños producidos por un defecto de mantenimiento del frigorífico, superior a 6 horas consecutivas.

1.3. Equipajes y Maletas

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 602 Euros (100.000 Pesetas) por siniestro, sea cual sea el número de equipajes, maletas y personas desplazadas en relación a los equipajes y maletas de su propiedad y de las personas con las que conviva en su vivienda durante su traslado o regreso a lugares de vacaciones por la pérdida o daños materiales directos que sufran durante el viaje, entendiéndose éste desde el momento en que se deposita el equipaje en el medio de transporte hasta el momento en que se recoge en el lugar de destino.

NOTA: Las coberturas de esta garantía serán siempre en exceso de cualquier otro seguro que cubra dichos bienes

¿Qué no cubre?

- a) El robo, hurto o simple extravío de joyas, colecciones filatélicas y numismáticas, cámaras de video y/o fotográficas y de dinero.**
- b) Los daños que sufran los equipajes durante su estancia en viviendas y/o apartamentos propiedad del Asegurado.**
- c) El robo de los equipajes asegurados cuando se encuentran en el interior de vehículos automóviles, tiendas de campaña, roulottes, remolques y similares.**
- d) Los daños producidos por demora, vicio propio del objeto, los simples arañazos, raspaduras y otros deterioros superficiales.**
- e) Los viajes por motivos laborales o profesionales y las estancias cuya duración sea superior a 3 meses consecutivos.**

1.4. Bienes Propiedad de Terceros.

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 301 Euros (50.000 Pesetas) por siniestro, los daños que afecten a bienes personales que no sean propiedad de usted o personas que convivan habitualmente con usted, producidos a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza y cuando tales efectos personales se encuentren dentro de la vivienda asegurada con ocasión de visitas, estancias temporales o accidentales de sus propietarios.

1.5. Reposición de Documentos.

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 602 Euros (100.000 Pesetas) por siniestro, los gastos de reobtención de documentos particulares que tengan carácter público, dañados por un siniestro cubierto por las garantías del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.

1.6. Gastos Extraordinarios

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 301 Euros (50.000 Pesetas) por siniestro, los gastos que a continuación se detallan y en los que usted haya incurrido a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza:

- Gastos de hotel.
- Gastos de restaurante.
- Gastos de lavandería.

Esta cobertura es adicional a la indicada en el Artículo Primero, apartado 20.1.d).

1.7. Traslado Temporal de Bienes.

¿Qué cubre?

Siempre que esté **asegurado el Contenido y hasta un máximo del 10%**, las coberturas contratadas en la Póliza se extienden a los objetos transportados por usted o por las personas que conviven habitualmente con usted con ocasión de viajes y siempre que dichos bienes se encuentren en viviendas, apartamentos y habitaciones de hotel o pensión.

¿Qué no cubre?

Los daños que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto.

2. Ampliación de la Cobertura de Daños Materiales a Todo Riesgo.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para continente y/o contenido, menos 61 Euros (10.000 Pesetas) de franquicia en todos los siniestros por:

El pago de los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier hecho accidental (súbito o extraordinario) no previsto específicamente en las garantías de daños materiales del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.

¿Qué no cubre?

a) Con carácter meramente aclaratorio, podemos decirle a usted que no están cubiertos los daños producidos por cualquiera de los riesgos previstos en las garantías de daños materiales del Artículo Primero, ni las causas que en ellos se excluyen.

b) Los daños cuyo origen o causa se encuentren específicamente excluidos en las exclusiones generales para todas las garantías, Artículo Cuarto de estas Condiciones Generales, ni los daños producidos a bienes no cubiertos por el seguro.

Además, se excluyen los daños producidos por raíces de árboles y plantas.

c) También se excluyen los gastos de reparación de averías mecánicas y eléctricas de cualquier tipo que se produzcan en aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

3. Empleados Domésticos.

Definición que debe conocer:

Empleado Doméstico: La persona física, asalariada y legalmente a su servicio, es decir; que esté dada de alta en el **Régimen Especial de los Empleados de Hogar**, por lo que:

- se dedica a servicios exclusivamente domésticos en la vivienda de usted, independientemente o no de que acuda esta persona a prestar estos mismos servicios en otras viviendas.

- dichos servicios sean prestados en la vivienda que habita usted y su familia.

- percibir por estos servicios un sueldo o remuneración de cualquier clase que sea.

Exclusiones: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes de usted por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive.

3.1. Responsabilidad Civil Patronal.

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 150.254 Euros (25.000.000 de Pesetas) por siniestro y como máximo 90.152 Euros (15.000.000 de Pesetas) por víctima.

Las indemnizaciones que puedan resultar a cargo de usted como consecuencia de los daños corporales directa y accidentalmente causados al personal legalmente a su servicio y únicamente a consecuencia de accidente de trabajo.

¿Qué no cubre?

a) Los daños derivados de la circulación de vehículos a motor.

b) Las reclamaciones realizadas fuera del Territorio Nacional.

c) Los daños materiales ocasionados a bienes del personal doméstico.

d) Las reclamaciones presentadas por accidentes sufridos por el personal doméstico, que no estén al mismo tiempo cubiertos por el Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, así como por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en dicho Seguro Obligatorio o en el pago de salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

3.2. Accidentes Corporales

Definición que debe conocer

Asegurado: La persona o personas físicas sobre las cuales se establece el Seguro. En concreto, su personal doméstico asalariado y legalmente a su servicio.

Beneficiario: El cónyuge e hijos de su personal doméstico por partes iguales, sus padres por partes iguales, sus colaterales por partes iguales u otros herederos legales, salvo designación expresa por parte de dicho personal doméstico.

Accidente: Es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Asimismo se aceptará como tal, aquella afección patológica que se relacione de forma próxima y directa con el accidente y esta relación sea clínicamente demostrable y documentada médicamente de forma objetiva.

También se considerarán como accidentes a efectos del Seguro:

- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de envenenamiento consciente.

- Las infecciones que tengan su origen en un accidente cubierto por la Póliza.

- Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, motivados por un accidente cubierto por la Póliza.

Las lesiones que se produzcan por:

- Cualquier acto que implique legítima defensa propia o ajena.

- Sonambulismo y desvanecimiento.

Accidente Doméstico: La lesión corporal que se derive de un Accidente sufrido por su empleado o empleados domésticos dentro de su vivienda. Quedan incluidos los Accidentes ocurridos "in itinere", es decir; cuando su personal doméstico se desplaza hacia su vivienda asegurada, o desde ella, para desempeñar su trabajo. Por último, también se consideraría como Accidente doméstico, cuando su personal realice alguna tarea encomendada por usted o su cónyuge fuera de su vivienda y relacionada con la misma, como sería el caso de ir a realizar compras, gestiones, acompañar a sus hijos al colegio u otros lugares y cuando dicho personal viaje con usted y/o su familia por motivos de ocio, vacaciones o trabajo.

¿Qué cubre?

Si durante la vigencia del Contrato se produce:

3.2.1. Fallecimiento causado por Accidente Doméstico: en caso de fallecimiento de su empleado como consecuencia de un Accidente Doméstico, abonaremos la cantidad de **30.051 Euros (5.000.000 de Pesetas)** a los Beneficiarios de éste.

3.2.2. Invalidez Permanente Absoluta: en caso de que su empleado sufra una incapacidad para ejercer cualquier profesión a consecuencia de un Accidente Doméstico, le abonaríamos a dicho empleado **la cantidad de 30.051 Euros (5.000.000 de Pesetas)**. La Seguridad Social o la jurisdicción laboral determinarán si las lesiones corporales constituyen o no una Invalidez Permanente Absoluta.

¿Qué no cubre?

a) Los provocados intencionadamente por el Asegurado o sus Beneficiarios.

b) Las enfermedades o procesos patológicos de toda clase que no sean consecuencia directa del accidente, como por ejemplo las cervicalgias (con o sin irradiación branquialgica) o lumbalgias (con o sin irradiación ciática).

c) Las insolaciones, congelaciones y otras consecuencia de la acción del clima que no hayan sido motivadas por accidente.

d) Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, tales como afecciones cerebro-vasculares, epilepsia, enajenación mental, síncope u otras, así como las operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto por la Póliza.

e) Las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Póliza, aunque aquellas se manifiesten durante su vigencia, así como las secuelas de un accidente cubierto por la Póliza que se manifiesten después de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

f) Los accidentes sufridos por el Asegurado que se encuentre en estado de embriaguez, esto es, cuando su grado de alcoholemia sea superior a 0,8 gramos por 1.000 centímetros cúbicos en sangre; o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

g) Los sufridos participando el Asegurado en duelos, apuestas y competiciones de velocidad o de cualquier otra naturaleza deportiva.

h) Los que se produzcan por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

i) Los debidos a hechos de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución insurrección o usurpación de poder.

j) Los ocasionados pro hechos de carácter político o social, motines y alborotos o tumultos populares, terrorismo. Los sobrevenidos prestando servicio militar en caso de mantenimiento del orden público o movilización como medida de seguridad exterior del Estado y los debidos a inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes y movimientos sísmicos.

k) Los infartos de miocardio cuando no sean dictaminados por la Seguridad Social o jurisdicción laboral como accidentes de trabajo.

Pago de Indemnizaciones

Para obtener el pago de la suma asegurada, el Asegurador y/o los Beneficiarios deberán facilitar a nuestra Compañía los siguientes documentos:

a) Fallecimiento.

- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

- Partida de nacimiento y certificación literal de acta de defunción del Asegurado.
- Certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, si el Beneficiario se hubiera designado en testamento, y, de haberse otorgado el mismo, certificación del albacea respecto a los beneficiarios designados.
- Los que acrediten la personalidad de los Beneficiarios. Si estos fuesen los herederos legales será necesario, además, el auto de la declaración de herederos dictado por el Juzgado competente.
- Carta de Pago o exención del Impuesto General sobre las Sucesiones debidamente complementada por la Delegación de Hacienda correspondiente.

b) Invalidez Permanente: Documentación que acredite la existencia del Accidente así como resolución de la Seguridad Social o jurisdicción laboral de la clase de Invalidez Permanente sufrida por el Asegurado.

Nosotros estamos obligados a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia de siniestro y, en su caso, el grado de invalidez resultante del mismo; la determinación del grado de Invalidez Permanente se efectuará después de la presentación del Certificado médico de incapacidad.

Identificación del Asegurado.

La identificación de las personas aseguradas se realizará, mediante la comunicación de usted a nosotros del número de empleados domésticos de su vivienda.

Las altas se producirán por la inclusión de asegurados en fecha posterior a la entrada en vigor del Seguro, siempre y cuando varíe el número de empleados.

Las bajas en el seguro se producirán:

- Por dejar de prestar sus servicios en la vivienda asegurada y le devolveremos parte de la prima no consumida.
- Al término de la anualidad de Seguro en que el empleado cumpla la edad de 70 años.
- Fallecimiento del empleado.
- Pago de la indemnización por Invalidez Permanente Absoluta.

La Compañía computará las primas a su favor que las altas generen e igualmente los extornos a favor de Usted que generen las bajas, efectuando la regularización correspondiente.

3.3. Infidelidad de Empleados Domésticos.

¿Qué cubre?

El hurto de cualquier bien de la vivienda asegurada por su personal doméstico legalmente a su servicio, **hasta el límite de 3.006 Euros (500.000 Pesetas).**

La **utilización fraudulenta** de tarjetas de crédito o compra, quedando limitado **hasta 301 Euros (50.000 Pesetas) y siempre que el uso ilícito se produzca dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado la pérdida a la entidad emisora.**

¿Qué no cubre?

a) Los hurtos no denunciados a las autoridades de policía.

b) El hurto de dinero en efectivo, talones valores y cheques bancarios.

c) Las simples pérdidas o extravíos.

Debe saber que:

Esta garantía de Infidelidad de Empleados Domésticos no supone mayor cobertura de las garantías del Artículo Primero del apartado 14.7 (Hurto) y del Artículo Segundo Apartado 11 (Uso fraudulento de Tarjetas de Crédito), dado que tanto el hurto como la utilización fraudulenta de tarjetas debe ser realizado por personas desconocidas a usted y por tanto no estaría cubierto por la Póliza un acto de esta naturaleza realizado por alguien de su personal doméstico.

Contratado esta garantía opcional de Infidelidad, queda ampliada la cobertura en el sentido anteriormente indicado.

4. Reconstrucción de Jardines.

¿Qué cubre?

Los gastos, **hasta el límite recogido en Condiciones Particulares,** que se produzcan para reconstruir el jardín dañado por:

4.1.- Incendio, explosión, caída del rayo y actos vandálicos.

4.2.- Los trabajos de salvamento y extinción según la cobertura.

En ambos casos, según la cobertura definida en los apartados 2 y 15.6 del Artículo Primero.

¿Qué no cubre?

Las exclusiones recogidas en los apartados 1 y 2 del Artículo Primero.

5. Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, en garaje.

Definición que debe conocer

Garaje: Local cerrado con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos.

La valoración del vehículo o bien Asegurado es **a valor de nuevo:**

- **Los daños parciales se indemnizarán por el coste real de la reparación sin sobrepasar en ningún caso el valor real del vehículo.**

- **La destrucción total o desaparición se indemnizará en base al valor real.**

¿Qué cubre?

El coste real y como máximo el valor real, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, de los daños materiales producidos en su vehículo o bien Asegurado cuando se encuentre en estado de reposo en el interior del garaje de su vivienda, a consecuencia de un siniestro garantizado por alguno de los siguientes apartados del Artículo Primero (Garantías Básicas) de este Condicionado General:

1. Incendio, Explosión y caída del rayo.
5. Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, pedrisco y nieve.
7. Por humo producido de forma súbita y accidental.
9. Por caída de aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas.
12. Daños por agua.
14. Robo y expoliación.

¿Qué no cubre?

Las exclusiones recogidas en los mencionados apartados del Artículo Primero

6. Robo de Efectivo en Caja Fuerte.

¿Qué cubre?

El robo y/o expoliación de dinero en efectivo guardado en caja de caudales de 100 o más Kgs. de peso o empotradas en la pared, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares.

¿Qué no cubre?

Todo daño material que afecte al capital Asegurado excepto lo expresado en esta garantía.

7. Robo de Joyas en Entidad Bancaria.

¿Qué cubre?

El robo y/o expoliación que puedan sufrir las joyas, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, siempre que éstas se encuentren en el interior de cajas de seguridad de Entidades Bancarias.

¿Qué no cubre?

Todo daño material que afecte al capital Asegurado excepto lo expresado en esta garantía.

Artículo 3.º: Garantía Complementaria de Defensa Jurídica

Esta garantía es de contratación opcional, y únicamente se otorga en el caso de que sea solicitada y figure expresamente en las condiciones particulares mediante el pago de la sobreprima correspondiente. Como puede comprobar en el apartado 8, esta garantía complementaria está formada por cinco coberturas. Independientemente de que usted haya decidido o no contratarla, pensamos que la cobertura 8.1. (Derechos relativos a la vivienda), puede ser de máxima utilidad para usted, por lo que hemos creído conveniente incluirla, sin coste alguno, como una garantía básica más del seguro de su vivienda y según las condiciones y exclusiones estipuladas en este Artículo Tercero.

1. Apartado Preliminar

De acuerdo con la Ley 21/1990 de 19 de diciembre, que adapta el Derecho Español a la Directiva 87/344/CEE relativa al Seguro de Defensa Jurídica, la gestión de los siniestros de este seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada D.A.S. Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S.A. de Seguros.

2. Objeto y alcance de la Garantía.

Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Dentro de los límites y condiciones estipulados, **quedan garantizados los siguientes gastos:**

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder al pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

El Asegurador pagará los gastos reseñados **hasta la cantidad máxima de 3.006 Euros (500.000 Pesetas), por cada siniestro.**

Tratándose de varias actuaciones o intervenciones que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso.

En ningún caso estarán cubiertos:

- a) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.**
- b) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

3. Elección de Abogado y Procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde

haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se someterá al arbitraje legalmente previsto.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

4. Pago de Honorarios.

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

5. Asegurado

Para esta garantía tendrán la consideración de Asegurado, además del Tomador del Seguro, las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal, viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- b) Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- c) Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador: menores de edad; mayores de edad pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retributiva y los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar sustento.

6. Conflicto de Intereses.

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo

correspondiente a la libre Elección de Abogado y Procurador, y el artículo correspondiente a la Solución de conflictos entre las partes.

7. Solución de conflictos entre las partes.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de seguro.

La designación de árbitro no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

8. Coberturas

8.1. Derechos relativos a la vivienda.

(Cobertura básica)

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares como domicilio habitual del Tomador.

Como INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los Contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Como PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de

propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como INQUILINO en relación con:

- Los conflictos derivados del Contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

8.2. Contratos de servicios. (Cobertura opcional)

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes Contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

No quedan cubiertos por esta garantía los Contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

8.3. Contrato sobre cosas muebles. (Cobertura opcional)

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de Contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderán por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliarios (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

8.4. Derecho fiscal. (Cobertura opcional)

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de renta de las personas físicas y del patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente.

8.5. Contratos Laborales. (Cobertura opcional)

Esta garantía comprende la Defensa de los Derechos del Asegurado en conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la Empresa privada u Organismos públicos donde preste sus servicios, por incumplimiento de las Normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la Defensa de los Derechos de los Funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los Contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en Condiciones Particulares.

También comprende esta garantía, la Defensa de la responsabilidad penal, por imprudencia, impericia o negligencia, en procesos seguidos contra el Asegurado durante o con motivo del desempeño de su trabajo como Asalariado.

9. Extensión Territorial.

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles; servicio doméstico, derecho fiscal, se garantiza los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en Europa Comunitaria que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de dichos países.

10. Definición de Siniestro o Evento.

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento Asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el efecto en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

11. Exclusiones:

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta garantía complementaria, los siguientes eventos:

- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los Asegurados de esta Póliza.
- Los que se produzcan en ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de Contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este Contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

Artículo 4.º: Exclusiones Generales para las Garantías Básicas y para las Garantías Optativas y Especiales

NO SE GARANTIZAN CON CARÁCTER GENERAL:

1. Los daños y accidentes producidos cuando el siniestro se origine por dolo, culpa grave, complicidad de usted, sus familiares y empleados domésticos legalmente a su servicio, siempre que convivan con usted.

2. Los daños a consecuencia de guerra civil o internacional, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo. Confiscación, expropiación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Autoridad.

3. Los siniestros producidos por erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, terremotos, asentamientos, temblores o movimientos de tierra (hundimientos, desprendimientos y corrimientos), maremotos, embates de mar e inundaciones a consecuencia de la acción directa de las aguas de los ríos.

4. Los daños derivados de fermentación, oxidación, vicio propio y defecto de fabricación de las instalaciones y bienes garantizados.

5. Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes garantizados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

6. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.

7. Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de una actividad comercial, industrial o profesional y que no se hayan declarado en la Póliza.

8. Los daños sufridos por bienes de terceros, que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder de usted o de personas de quienes sea responsable, excepto lo expresamente garantizado en Responsa-bilidad Civil.

9. Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda. No tendrán tal consideración las reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores.

10. Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión, daños nucleares, así como los causados por radiaciones ionizantes y contaminación radiactiva.

11. Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, resulten rechazados por el Consorcio por incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias del mismo, tal como queda definida en el Artículo Quinto "COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS".

12. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

ACLARACIONES:

Aunque no son supuestos propiamente "excluidos", añadiremos a continuación, para su mejor y más completa información, otros casos que no están incluidos, bien sea por aplicación de disposiciones legales, bien por la propia definición de las garantías.

Tampoco quedan cubiertos con carácter general:

13.- Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la Póliza, sean o no conocidos de usted.

14.- Las pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén expresamente aseguradas.

15.- La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares como situación del riesgo, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas condiciones generales.

16.- La diferencia entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, infraseguros u otras, por los siniestros que son de incumbencia de este organismo público por imperativo legal (Ver el Artículo Quinto de estas Condiciones Generales).

17.- El pago de multas y sanciones de cualquier clase.

18.- Cualquier daño a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

Artículo 5.º: Cláusulas de Indemnización de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios

CONFORME AL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 1996 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (B.O.E. DE 1 DE AGOSTO DE 1996).

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4.º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 20), el tomador de un Contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las

condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por Póliza de seguro.

b) Que, aún estando amparado por Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ("Boletín Oficial del Estado" del 9); en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgo Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

1. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

f) Los derivados de la energía nuclear.

g) Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.

h) Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

i) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.

j) Los causados por mala fe del Asegurado.

k) Los producidos antes del pago de la primera prima.

l) Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el Contrato extinguido por falta de pago de primas.

m) Los correspondientes a Pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquel en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de Póliza, o revalorización automática de capitales.

3. Franquicia

En los seguros contra daños será de un 10 por 100 de la cuantía del siniestro, no pudiendo exceder del 1 por 100 de la suma asegurada ni ser inferior a 150,25 Euros (25.000 Pesetas). El citado límite inferior no será de aplicación cuando la suma asegurada sea igual o inferior a 15.025,30 Euros (2.500.000 Pesetas). En los supuestos en que dicha suma asegurada sea igual o superior a 6.010.121,04 Euros (1.000.000.000 de Pesetas), se aplicará la escala de franquicias, en porcentaje del siniestro, y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9.º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo

dio el Real Decreto 354/1988, de 19 de abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En los casos en que la Póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la Póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la Póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobreseguro

En los casos en que exista infraseguro, el Asegurado será el propio Asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor, del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

a) Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la entidad aseguradora emisora de la Póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:

- Copia o fotocopia del recibo de prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.

- Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha Póliza, si las hubiere.

- Copia y fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en

caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado.

Artículo 6.º: Normas de Tasación de Daños e Indemnización de Siniestros

1. Determinación de la Indemnización.

a) La suma asegurada, tanto para continente como para contenido, constituye el límite máximo de la indemnización a pagar.

b) Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, atendiendo a las normas de tasación que se establecen a continuación.

c) En los casos en que los capitales asegurados sean inferiores al valor real de los bienes en el momento de producirse el siniestro, existe un infraseguro, estableciendo la Ley que el Seguro sólo responde del siniestro en proporción a la parte asegurada, siendo de cargo de usted la parte proporcional no asegurada.

No obstante lo anterior, nosotros **renunciaremos a aplicar esa regla proporcional en aquellos siniestros cubiertos por la Póliza cuyo importe sea igual o inferior a 602 Euros (100.000 Pesetas).**

d) Nosotros nos personaremos en el lugar del siniestro al efecto de proceder a la comprobación y evaluación del mismo. Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por nosotros de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el juez de Primera Instancia. El dictamen de los tres peritos, por unanimidad o por mayoría, será vinculante, pudiéndose impugnar en el plazo de un mes por nosotros y de seis meses para usted.

2. Normas de Tasación.

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

2.1. Los cuadros, estatuas y, generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que estuvieran asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados **por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.**

2.2. Las joyas y objetos de valor especial que vengan asegurados por

cantidades concretas, serán valorados también, **por el importe real y verdadero que tuvieran en el momento anterior al siniestro, y como máximo en la cantidad fijada.**

2.3. En las colecciones de libros, discos, cassettes, filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo de objetos o conjunto de objetos no se atenderá al valor de la obra o de la colección, tasándose exclusivamente las partes o fracciones siniestradas y **sin que se pueda pretender indemnización alguna por la depreciación que pueda sufrir la colección o la obra al quedar incompleta o descabalada.**

2.4. Las prendas de vestir a su **valor real.**

2.5. Valor de reposición a nuevo:

a) Para el Continente y demás objetos no mencionados en los puntos anteriores se efectuará:

- Por su **valor de reposición a nuevo** en el momento del Siniestro, **siempre que las sumas aseguradas coincidan con el coste de reposición de los bienes.** Para ello, usted deberá calcular los capitales a asegurar atendiendo al valor del mercado prescindiendo de la depreciación por antigüedad.

- Por su **valor real cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.** Usted, en el plazo de dos años, a partir de la fecha del Siniestro, deberá reconstruir en el mismo emplazamiento, en lo que refiere al Continente y sin efectuar ninguna modificación importante o reemplazar en lo que se refiere a los demás bienes.

b) Bienes excluidos de la modalidad de valor de reposición a nuevo.

- **Edificios de antigüedad superior a 50 años en el momento de la contratación del Seguro.**

- **Aquellos que no se encuentren en buen estado de conservación o mantenimiento y objetos inservibles o inútiles.**

c) Normas especiales de tasación para el Seguro a valor de reposición a nuevo:

- Para el Continente: la reconstrucción sólo podrá realizarse en otro emplazamiento por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias.

- Para el Contenido: en el caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irreemplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, podrán sustituirse por otros objetos actuales de similares características y/o rendimientos.

- De resultar imposible la reconstrucción o reemplazo por causa de fuerza

mayor que no existiese o fuese conocida por usted en el momento de contratar el Seguro, **la indemnización se verá incrementada con la mitad de la diferencia existente entre el valor real y el de reposición.**

- Nosotros efectuaremos los pagos a medida que se vaya reconstruyendo la vivienda según certificaciones de obra del arquitecto, o se vayan reemplazando los objetos siniestrados.

3. Pago de la Indemnización

Realizaremos el pago de la indemnización de conformidad con los siguientes presupuestos:

3.1. En el plazo máximo de cinco días desde el momento en el que hayamos llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar o hayamos aceptado ambos la valoración efectuada por nuestros peritos.

3.2. Si transcurridos 40 días desde la fecha del siniestro no se hubiera podido determinar el alcance de los daños o no hubiéramos llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar, le pagaremos de inmediato la cantidad por los daños sufridos que en ese momento nos consten, sin perjuicio de continuar con las investigaciones y las tasaciones que sean necesarias para la terminación del expediente.

3.3. Si usted lo desea, la indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre y cuando la naturaleza de la garantía lo permita.

Artículo 7.º: Cláusulas Especiales

1. Revalorización de Capitales Asegurados mediante Índice Variable.

¿Qué es la revalorización de capitales?

Es un mecanismo para actualizar cada año las sumas aseguradas de Continente y Contenido en la Póliza conforme a las fluctuaciones del Índice General del Precios al Consumo.

¿Cómo funciona?

Al llegar al vencimiento anual de la Póliza quedarán automáticamente modificados los capitales base asegurados y la prima neta anual, multiplicando los que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Índice Base es el que figure anotado en el recuadro de las condiciones particulares de esta Póliza y que corresponde al publicado por el Instituto Nacional de Estadística en un último Boletín a la fecha de emisión de la Póliza. Los nuevos importes se consignarán en los sucesivos recibos, y serán los garantizados durante el período anual a que se refiera dicho recibo.

Compensación de capitales asegurados.

Si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital Asegurado para el continente o para el contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente Asegurado, siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso.

2. CESIÓN DE DERECHOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

Por existir un préstamo hipotecario a favor de la Entidad que se declara en la Póliza y sobre el Continente o edificio se conviene expresamente que:

- a) En caso de siniestro, no podremos pagarle cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad prestamista, quedando ésta subrogada en los derechos de usted por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.
- b) Nosotros estamos obligados a poner en conocimiento de la Entidad prestamista cualquier contingencia de renovación del seguro a falta de pago del mismo, en forma tal que no haya interrupción en la vigencia del mismo bajo ningún concepto, pasando el recibo pendiente a la Entidad prestamista, pudiendo ésta hacerlo efectivo por cuenta de usted.
- c) No se podrá hacer ninguna reducción del capital Asegurado y riesgos cubiertos por la Póliza de seguro sin la previa conformidad, por escrito, de la Entidad prestamista.

Artículo 8.º: Cláusulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro

1. Bases del Contrato.

- La Póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que usted realiza en la solicitud del seguro y que motivan por nuestra parte la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.
- Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud que usted efectuó, podrá reclamarnos que subsanemos la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde que recibió la Póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
- El Contrato consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan nuestro Contrato con usted, la solicitud del Seguro, y los suplementos y recibos de prima que se emitan en adelante.
- En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de datos

en la Solicitud de Seguro por usted cumplimentada y fueran por usted conocidos, podremos rescindir el Contrato en el plazo de un mes desde que tengamos conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, nuestra prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave de usted, quedando nosotros liberados del pago de la indemnización.

2. Ámbito Territorial.

Las garantías de este seguro surten efecto únicamente en el territorio nacional, excepto el atraco fuera del hogar que se amplía a la Comunidad Europea y Andorra y la Responsabilidad Civil que surte efecto a nivel mundial excepto U.S.A. y Canadá.

3. Toma de efecto y duración del Contrato.

Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Nuestras obligaciones comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Usted o nosotros podremos oponernos a la prórroga del Contrato, manifestándolo por escrito con al menos dos meses de antelación a la conclusión de la anualidad en curso.

4. Obligaciones de Usted al efectuar el Seguro y durante su vigencia.

a) Comunicarnos la existencia de otras Pólizas contratadas con otros Aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.

b) Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designemos y a proporcionarles los datos que le soliciten.

c) Comunicarnos la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el Contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicarnos las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por nosotros en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del Contrato, éste se habría efectuado en

condiciones más favorables para usted.

d) Comunicarnos la venta de la vivienda dentro de los quince días siguientes a dicha venta, y al comprador la existencia del Seguro, para que él y nosotros decidamos si queremos mantenerlo o no.

5. En el caso agravación del Riesgo ¿Qué medidas toma la Compañía?

- Una vez conocida por nosotros la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que usted nos ha efectuado la comunicación, podemos proponerle una modificación en las Condiciones de la Póliza, disponiendo usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

- De la misma manera, podemos dar por terminado el Contrato comunicándoselo por escrito a usted dentro de un mes contando desde el día que tuvimos conocimiento de la agravación.

- Si sucede un siniestro sin habernos comunicado la agravación, estamos liberados de nuestra prestación si usted ha actuado con mala fe. En caso contrario, nuestra prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6. Pago de la prima

- La prima del seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el Contrato o quedando en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades, siempre que se efectúe el pago de la prima correspondiente durante dicho mes, aún con posterioridad al siniestro.

- En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, nuestra cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.

- Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima no reclamamos el pago de la misma, se entiende que el Contrato queda extinguido.

7. En caso de Siniestro ¿Qué tiene que hacer Usted?

a) Comunicarnos la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.

b) Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones que nosotros le demos. El incumplimiento de este deber podría reducir su indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad de usted.

c) Darnos toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

d) No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.

e) Autorizarnos el acceso a la vivienda con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

8. Resolución del Contrato tras un Siniestro

- Usted o nosotros podremos resolver el Contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización. La parte que decida resolverlo deberá comunicárselo a la otra por carta certificada dentro del plazo que transcurra desde la fecha de comunicación del siniestro y hasta treinta días después de la terminación del mismo, y con una anticipación mínima de 15 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

- Si la iniciativa de resolver el Contrato es de usted, quedarán a nuestro favor las primas del período en curso. Si la iniciativa es nuestra le devolveremos la parte de prima proporcional al período que reste hasta el vencimiento de la anualidad en curso.

9. Extinción y nulidad del Contrato.

- Si desde la vigencia del Contrato se produjera la desaparición del interés o del bien Asegurado, el Contrato queda extinguido desde ese momento.

- El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

10. Prescripción.

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

11. Comunicaciones.

- Las comunicaciones que usted nos efectúe, puede realizarlas a nuestras Sucursales o a su Agente de Seguros.

- Las comunicaciones que nosotros tengamos que hacerle, se realizarán en el domicilio que nos haya indicado en su Póliza.

12. Legislación aplicable.

Este Contrato de seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

13. Jurisdicción.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato el del domicilio de usted.

14. Bonificación por no Siniestralidad.

Si en el transcurso de dos anualidades completas de seguro no ha declarado ningún siniestro con cargo a la presente Póliza, la prima neta de la siguiente anualidad, así como las sucesivas, será bonificada según la escala que a continuación se indica:

- A partir de la segunda anualidad sin siniestralidad 5% bonificación.
- A partir de la cuarta anualidad sin siniestralidad 10% bonificación.

Si declarase un siniestro con cargo a la presente Póliza, el periodo de dos anualidades volverá a contarse a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de referido siniestro. No consideramos como siniestro, a estos efectos, los indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las sucursales de Estrella.